



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

Reforma Tributaria

2025

Tiempo de lectura: 3 minutos

DECRETO 1390 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional

¿Qué es la **Emergencia Económica**?

La emergencia económica es un instrumento contenido en la Constitución Política que, una vez es declarada, faculta al Ejecutivo a actuar con rapidez para conjurar crisis económicas, mediante medidas extraordinarias como la creación de nuevos impuestos y redistribución de recursos vía decretos con fuerza de ley, entre otros. Este tipo de decretos deben enviarse de inmediato a la Corte Constitucional, hacerse público y comunicarse al Congreso para que esta entidad ejerza control político sobre ellos. En este marco fue expedido el Decreto 1390 el pasado 22 de diciembre.

¿Cuáles son las causas de la **Emergencia Económica**?

El Gobierno argumenta que se presentaron múltiples crisis simultáneas, entre otras:

- 01 Crisis fiscal por el hundimiento de dos proyectos de ley de financiamiento por el Congreso de la República.
- 02 Acciones de la Corte Constitucional, como la nivelación de la UPC del régimen subsidiado al contributivo, que implican un gasto adicional de alrededor de \$ 3.3 BN.
- 03 Mayor gasto en seguridad pública frente a amenazas de grupos armados y ataques a la población.
- 04 Atención de desastres naturales y obligaciones urgentes.

Estos factores habrían dificultado la garantía continua de derechos fundamentales y servicios públicos esenciales.



¿Está constitucionalmente justificada la **Emergencia Económica**?

Desde BDO consideramos que la declaratoria de emergencia económica carece de un fundamento constitucional sólido, toda vez que el déficit fiscal y las presiones presupuestales eran previsible y no constituyen hechos sobrevinientes ni imprevisibles. El hundimiento de las reformas tributarias no puede ser invocado como argumento para que el Gobierno extienda sus facultades y supla el proceso legislativo ordinario, el cual no le resultó favorable por diferentes razones. Dicho en otras palabras, decretos expedidos en el marco de una emergencia económica autogenerada no puede ignorar el Estado Social de Derecho y la separación de poderes; la emergencia económica no puede ser atajo para implementar políticas fiscales cuyo lugar natural de discusión y aprobación es, y debe ser, el Congreso de la República.

En ese sentido, la declaratoria de emergencia económica implica que los contribuyentes deberán definir su posición frente a la adopción de las medidas que se expidan en virtud de dicho estado, ya sea acatándolas con base en el principio de legalidad, o, por el contrario, considerando la interposición de las acciones legales pertinentes para la defensa de sus derechos, como podría ser una demanda de inconstitucionalidad contra el decreto respectivo. En este escenario, desde BDO estamos en capacidad de asesorarlos y acompañarlos en dicho proceso.

¿Cuáles son las medias incluidas en la **reforma tributaria impulsada vía decreto**?

En el marco del Estado de Emergencia Económica declarado por el Gobierno Nacional, el Gobierno emitió el Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025 (el Decreto), mediante el cual adopta diversas medidas fiscales de carácter transitorio orientadas principalmente a atender las necesidades de la emergencia económica.

A continuación, presentamos las medidas de carácter tributario adoptadas por el gobierno nacional:



Impuesto al patrimonio

Se establece una reducción en el umbral de causación del impuesto al patrimonio de personas naturales pasando de 72.000 UVT a 40.000 UVT (\$ 2.095 MM para 2026), con tarifas que oscilan entre 0,5% y el 5%, para el patrimonio poseído al 1 de enero de 2026.

Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.



Impuesto sobre las ventas (IVA) a los juegos de suerte y azar operados por internet

El Decreto establece la aplicación de IVA del 19% sobre los depósitos realizados por los apostadores en plataformas de juegos de suerte y azar operados por internet, incluyendo tanto operadores nacionales como plataformas extranjeras que presten servicios en Colombia. La base gravable será el total de las apuestas menos los premios pagados en el periodo gravable (bimestre).



Sobretasa en el impuesto sobre la renta para entidades financieras

Se incrementa la sobretasa aplicable a las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado. La sobretasa se aumenta de 5 a 15 puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta, alcanzando una tarifa total del 50%. Estos puntos adicionales estarán sujetos a un anticipo del 100% pagadero en dos cuotas y calculado sobre el impuesto sobre la renta del año 2025.



Reducción del umbral de exención de IVA en importaciones de bajo valor

Solo excluidas de IVA las importaciones por tráfico postal, envíos urgentes o de entrega rápida cuyo valor no exceda de USD 50 (antes \$200 USD).



IVA a los bienes sujetos al impuesto al consumo (licores, vinos, aperitivos y similares)

Para el 2026, incrementa la tarifa del IVA pasando del 5% al 19% para los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y los sujetos a la participación departamental.



Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos

Para el 2026, el Decreto incrementa de manera significativa las tarifas del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. En el componente específico, la tarifa pasa a ser de \$750 por cada grado alcoholimétrico (antes \$250). Adicionalmente, el componente ad valorem se incrementa al 30% (antes 20%) sobre el precio de venta al público.





Modificaciones al impuesto sobre cigarrillos y tabaco elaborado

El Decreto sustituye la tarifa única del 55% del impuesto departamental al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado por un esquema mixto, compuesto por un componente específico y un componente ad valorem, con tarifas diferenciadas según el tipo de producto.

En el caso de cigarrillos y tabaco calentado, se establece un componente específico de \$11.200 por cajetilla de 20 unidades y un componente ad valorem del 10% sobre el precio de venta al público. Para derivados, sucedáneos o imitadores, se fija un componente específico de \$2.000 por mililitro y un componente ad valorem del 30%.



Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal – Hidrocarburos y carbón

Se crea un impuesto especial del uno por ciento (1%) sobre la primera venta o exportación de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 y 27.09, aplicable a empresas cuya renta líquida ordinaria sea igual o superior a 50.000 UVT (\$ 2.619 MM para 2026).



Deducibilidad de regalías

Durante el año 2026, las regalías que se pagan por la explotación de recursos naturales no renovables (según los artículos 360 y 361 de la Constitución) no se pueden usar como costo ni como deducción de quienes están obligados a pagarlas. Excepcionalmente podría ser tomado como costo si al restar este pago por concepto de regalía el contribuyente genera una pérdida fiscal y de rechazársela obtendría una renta líquida positiva como consecuencia del mencionado rechazo.



Beneficios en sanciones e intereses y normalización tributaria

Se establecen mecanismos transitorios para la reducción de sanciones e intereses moratorios en obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en mora a 31 de diciembre de 2025, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.
2. Pago de los intereses moratorias. Para tal fin, la tasa de interés moratoria (T) del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5%.
3. Pago del quince por ciento (15%) de las sanciones y actualización de sanciones. Esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.

así mismo, se faculta a la DIAN para conciliar procesos contencioso administrativos en materias tributarias, aduaneras y cambiarias bajo ciertas condiciones. Reduciendo la sanción al 15% en primera instancia y al 20% en segunda instancia.



Aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales. Si se **subsana antes del 30 de abril de 2026**, se podrá **pagar el 3%** de los ingresos brutos de la renta del año 2024 o los no responsables de renta que subsanen el **31 de marzo de 2026 paguen el 2%** del patrimonio bruto al **31 de diciembre de 2025**. En ninguno de los casos podrá superar la **sanción 1.500 UVT \$78.561.00 COP (ejemplo, obligación de facturar)**.

Adicionalmente se establece el impuesto complementario de normalización tributaria del 19% para contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026.



Aumento en la tarifa del impuesto al consumo en ciertas motocicletas y embarcaciones.

Durante el año 2026, aumentara la tarifa del 8% al 19% por concepto del impuesto nacional al consumo los bienes de las partidas arancelarias 87.11 (Corresponde a motocicletas, incluidos los ciclomotores y velocípedos equipados con motor auxiliar, con o sin sidecar; sidecares) y 89.03 (Corresponde a yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos de remo y canoas) del artículo 512-3 del Estatuto Tributario.

Por otro lado, aumenta la tarifa del 16% al 19% para los bienes de que trata el artículo 512-4 del Estatuto Tributario.



Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos.



Juan Sebastián Torres

Tax Lead Partner
jstorresr@bdo.com.co



Ivonne Acosta

Tax Partner
iacosta@bdo.com.co



Martha Reyes

Tax Partner
mreyesa@bdo.com.co



Freddy Sánchez

Tax Partner
fsanchez@bdo.com.co



Luis Miguel Jiménez

Tax Partner
ljimenez@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright ©Diciembre 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.